



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022 - 0407

Comoquiera que el embargo de los vehículos de placas **FNW-017** y **KNY-022**, decretado en proveído de 24 de enero de 2023 (archivo 2 Cdo.2) fue registrado, tal como se desprende de la documental vista en los archivos 19 y 38 de este Cuaderno, expedida por la autoridad de tránsito correspondiente, el Juzgado ordena su **INMOVILIZACIÓN** para efectos de ser aprehendidos y se proceda con su posterior secuestro. **Líbrese** oficio con destino a la Policía Nacional -SIJIN-, informándole lo anterior.

De otro lado, se advierte que los reseñados vehículos de placas FNW-017 y KNY-022, de propiedad de la demandada ADRIANA MARCELA RÍOS PEÑA están gravados con prenda a favor del BANCO SANTANDER S.A. y del BANCO FINANDINA S.A. respectivamente, según se lee en los certificados de tradición allegados (archivos 19 y 38 Cdo.2). Bajo esta perspectiva, ambas entidades deben comparecer al cobro, en los términos del artículo 462 del C.G.P. y, por lo tanto, el Juzgado dispone su **vinculación**.

**Notifíquese** personalmente esta decisión al BANCO SANTANDER S.A. en su condición de acreedor prendario del carro de placas FNW-017 y al BANCO FINANDINA S.A. por ser acreedor prendario del rodante de placas KNY-022, indicándoles que pueden hacer exigibles sus créditos en cabeza de la morosa ADRIANA MARCELA RÍOS PEÑA dentro de los veinte (20) días siguientes, conforme a la regla 462 *ibid*.

El aquí reclamante BANCO DAVIVIENDA S.A. les remitirá a los nuevos convocados las comunicaciones necesarias y aportará los soportes de rigor.

Por último, **requiérase** al apoderado del actor, para que anexe un certificado de tradición y libertad del vehículo de placas GLS-385, a fin de verificar su pedimento (archivo 49 Cdo.2), pues dicho documento no obra en el expediente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**